ESTE ENDOSO CAMBIA LA PÓLIZA. POR FAVOR. LÉALO CUIDADOSAMENTE.

ENMIENDA DE LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA - PUERTO RICO

PARTE A – LA CUBIERTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPORCIONADA POR ESTA PÓLIZA INCLUYE LA CUBIERTA DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIA POR DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE ESTABLECE LA "LEY DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR" DE PUERTO RICO.

TABLA

Descripción Del Vehículo	mite De Responsabilidad – quier Otra Causa Que No Sea Colisión	Prima – Cualquier Otra Causa Que No Sea Colisión
	\$ Menos	
	\$ Deducible	\$
	\$ Menos	
	\$ Deducible	\$
	\$ Menos	
	\$ Deducible	\$

Con respecto a la cubierta proporcionada por este endoso, las disposiciones de la póliza son aplicables a menos que sean modificadas por el endoso.

AVISO

La cantidad que aparece en la Tabla o en las Declaraciones no es necesariamente la cantidad que usted recibirá en el momento de la pérdida o daño a la propiedad descrita. POR FAVOR refiérase a la disposición de Límite de Responsabilidad que aparece más abajo.

I. Parte A – Cubierta De Responsabilidad Civil

La Parte **A** se enmienda de la manera siguiente:

A. Se añaden las siguientes exclusiones:

Con respecto a cualquier accidente que ocurra en Puerto Rico, no proporcionamos Cubierta de Responsabilidad Civil para:

- "asegurado" u organización alguno en la medida en que tal "asegurado" u organización estén exentos de responsabilidad legal en cuanto a "lesión corporal", de acuerdo con la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" de Puerto Rico.
- 2. "daños a la propiedad" a cualquier vehículo no asegurado por la cubierta de responsabilidad obligatoria por daños a la propiedad hasta el límite de responsabilidad que establece la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" de Puerto Rico.
- B. El siguiente párrafo se añade a la sección de Exclusiones:

Esta cubierta no proporcionará beneficios o ventajas de otros programas o fuentes de seguros dentro de lo estipulado por la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" de Puerto Rico.

II. Parte B – Cubierta De Pagos Médicos

La Parte **B** se enmienda de la manera siguiente:

A. Se añade la siguiente exclusión:

No proporcionamos Cubierta de Pagos Médicos a "asegurado" alguno por "lesión corporal" en la medida en que los gastos médicos sean pagados o pagaderos bajo la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" de Puerto Rico, o se pagarían si no existiera esta póliza.

B. El siguiente párrafo se añade a la sección de Exclusiones:

Esta cubierta no proporcionará beneficios o ventajas de otros programas o fuentes de seguros dentro de lo estipulado por la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" de Puerto Rico.

III. Parte C – Cubierta Respecto A Automovilistas No Asegurados

Se añade lo siguiente a la disposición de **Límite** de **Responsabilidad** de la Parte **C**:

No haremos un pago duplicado bajo esta cubierta por elemento de pérdida alguno por el cual se ha hecho o es requerido que se proporcione un pago bajo la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" de Puerto Rico.

IV. Parte D – Cubierta De Daños Al Automóvil De Usted

La Parte **D** se enmienda de la manera siguiente:

A. La disposición de **Límite De Responsabilidad** es reemplazada por lo siguiente:

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- Si la pérdida es causada por "colisión", nuestro límite de responsabilidad en caso de pérdida será la menor de:
 - a. el valor real en efectivo de la propiedad dañada; o
 - b. la cantidad necesaria para reparar o reemplazar la propiedad con otra de clase y calidad similar.
- 2. Si la pérdida es debida a otra causa que no sea "colisión", nuestro límite de responsabilidad en caso de pérdida será la menor de:
 - a. la cantidad que consta en la Tabla o en las Declaraciones;
 - **b.** el valor real en efectivo de la propiedad robada o dañada; o
 - c. la cantidad necesaria para reparar o reemplazar la propiedad con otra de clase y calidad similar.

No obstante, el límite máximo que pagaremos por:

- **a.** cualquier "automóvil no poseído" que sea un "remolque" será \$500.
- b. equipo diseñado exclusivamente para la reproducción de sonido y cualesquiera accesorios usados con tal equipo instalado en lugares no utilizados por el fabricante del automóvil para la instalación de tal equipo y accesorios será \$1,000.
- Se efectuará un ajuste por depreciación y condición física para determinar el valor real en efectivo en caso de una pérdida total.
- 4. Si una reparación o un reemplazo resultara mejor que de clase y calidad similar, nosotros no pagaremos por la cantidad de la mejora.

B. La primera oración del párrafo A. en la disposición de Tasación es reemplazada por lo siguiente:

TASACIÓN

Si usted y nosotros no nos ponemos de acuerdo sobre la cantidad de la pérdida, usted puede solicitar una tasación de la pérdida.

V. Parte F - Disposiciones Generales

La Parte **F** se enmienda de la manera siguiente:

A. La disposición de Acción Legal Contra Nosotros es reemplazada por lo siguiente en lo que se refiere a la Parte A:

ACCIÓN LEGAL CONTRA NOSOTROS

No se podrá radicar acción judicial alguna contra nosotros hasta que se haya cumplido totalmente con todos los términos de esta póliza.

B. La disposición de Terminación es reemplazada por la siguiente:

TERMINACIÓN

1. Cancelación

Esta póliza puede cancelarse, durante el período de vigencia de la misma, de la manera siguiente:

- a. El asegurado nombrado en las Declaraciones podrá cancelarla del modo siguiente:
 - (1) devolviéndonos esta póliza; o
 - (2) dándonos una notificación escrita por adelantado de la fecha en que entrará en vigor la cancelación.
- b. Nosotros podemos cancelarla si enviamos al asegurado nombrado en las Declaraciones, a la última dirección que se nos dio por escrito, o de lo contrario a la dirección indicada en la póliza:
 - (1) una notificación con por lo menos 10 días de antelación:
 - (a) si la cancelación se debe a la falta de pago de la prima; o
 - (b) si la notificación se envía durante los primeros 60 días de vigencia de la póliza y ésta no es una póliza de renovación ni continuación; o
 - (2) una notificación con por lo menos 20 días de antelación en todos los demás casos.
- c. Después de que esta póliza haya estado en vigor durante 60 días, o si ésta es una póliza de renovación o continuación, cancelaremos solamente:

- (1) por falta de pago de la prima; o
- (2) si la licencia de conducir de usted o la de:
 - (a) cualquier conductor que viva con usted; o
 - (b) cualquier conductor que suela usar el "automóvil cubierto de usted":

ha sido suspendida o revocada. Esto tiene que haber sucedido:

- (a) durante el período de vigencia de la póliza; o
- (b) a partir del último aniversario de la fecha de vigencia original si el período de vigencia de la póliza es distinto a un año; o
- (3) si la póliza fue obtenida mediante una representación fraudulenta.

2. No Renovación

Si decidimos no renovar ni continuar esta póliza, enviaremos por correo una notificación al asegurado nombrado que aparece en las Declaraciones, a la última dirección que se nos dio por escrito, o de lo contrario a la dirección indicada en esta póliza. La notificación se enviará por correo por lo menos 20 días antes de la terminación del período de vigencia de la póliza. Sujeto a este requisito de notificación previa, si el período de vigencia de la póliza es:

- a. menor de 6 meses, tendremos el derecho de no renovarla ni continuarla cada 6 meses, comenzando 6 meses después de su fecha de vigencia original.
- b. de 6 meses o más, pero menor de un año, tendremos el derecho de no renovarla ni continuarla al final de su período de vigencia.
- c. de 1 año y no se trata de una póliza automáticamente renovable para períodos subsiguientes de 12 meses, tendremos el derecho de no renovarla ni continuarla en el aniversario de su fecha de vigencia original.
- d. de 1 año y se trata de una póliza automáticamente renovable para períodos subsiguientes de 12 meses, entrarán en vigor las disposiciones del endoso obligatorio de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

3. Terminación Automática

Si nos ofrecemos a renovar o continuar la póliza y usted o su representante no aceptan, esta póliza terminará automáticamente al final del período de vigencia de la misma. La falta de pago de la prima de renovación o continuación en la fecha en que sea pagadera significa que usted no ha aceptado nuestra oferta.

Si usted obtiene otro seguro para el "automóvil cubierto de usted", cualquier seguro similar provisto por esta póliza terminará con respecto a ese automóvil en la fecha en que entre en vigor el otro seguro.

4. Cubierta De Responsabilidad Obligatoria Por Daños A La Propiedad

- a. Si se proporciona la cubierta estipulada en la Parte A de esta póliza y:
 - nosotros cancelamos o no renovamos esta póliza tal como se indicó arriba; o
 - (2) por cualquier motivo el asegurado nombrado que aparece en las Declaraciones cancela o no acepta una oferta de renovar o continuar esta póliza tal como se indicó arriba;

entonces, de acuerdo con los requisitos del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, promulgado en virtud de la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" de Puerto Rico:

- (1) Notificaremos a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Puerto Rico sobre la terminación de esta póliza.
- **(2)** La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio Puerto Rico ofrecerá, a partir de la fecha de la cancelación o no renovación de esta póliza y hasta la fecha de expiración que aparece en la licencia de cada uno de los "automóviles cubiertos de usted", la responsabilidad cubierta de obligatoria por daños a la propiedad que establece la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" de Puerto Rico.

b. De acuerdo con los requisitos del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, si hay una interrupción en la cubierta provista bajo la Parte A de esta póliza, estando vigente la licencia del "automóvil cubierto de usted", el período en que no estuvo vigente la cubierta bajo la Parte A se considerará como cubierto por la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Puerto Rico únicamente bajo los términos de la cubierta de responsabilidad obligatoria por daños a la propiedad que establece la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" de Puerto Rico.

5. Otras Disposiciones De Terminación

- a. Podremos entregar cualquier notificación en vez de enviarla por correo. El comprobante del envío por correo de cualquier notificación será prueba suficiente de que se ha remitido.
- b. Si se cancela esta póliza, usted puede tener derecho a un reembolso de la prima. De ser así, le enviaremos el reembolso.

Sin embargo, cualquier prima no devengada a devolver no incluye la cantidad que estamos obligados a remitir a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Puerto Rico correspondiente a la cubierta de responsabilidad obligatoria por daños a la propiedad que dicha Asociación está obligada a proporcionar, de acuerdo con los requisitos del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Sujeto a este requisito, el reembolso de la prima, si lo hay, será determinado de la siguiente manera:

(1) Pólizas Con Período De Vigencia De Un Año O Menor

Si nosotros cancelamos, le reembolsaremos la prima no devengada proporcionalmente. Si usted cancela, le reembolsaremos el 90% de la prima no devengada proporcionalmente.

(2) Pólizas Anuales Automáticamente Renovables Para Períodos Subsiguientes De 12 Meses

- (a) Si nosotros cancelamos, le reembolsaremos la prima no devengada proporcionalmente correspondiente al año en el cual se cancela la póliza y la prima anual total correspondiente a cada uno de los años restantes por los cuales se haya pagado por adelantado la prima.
- (b) Si usted cancela para cambiar de asegurador, entrarán en vigor las disposiciones del endoso obligatorio de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- (c) Si usted cancela por cualquier otro motivo, le reembolsaremos de la manera estipulada a continuación:
 - (i) Si usted cancela durante el primer año de vigencia de la póliza, le reembolsaremos el 90% de la prima no devengada proporcionalmente correspondiente al primer año y la prima anual total correspondiente a cada uno de los años restantes por los cuales se haya pagado por adelantado la prima.
 - (ii) Si usted cancela después del primer año de vigencia de la póliza, le reembolsaremos la prima no devengada proporcionalmente correspondiente al año en el cual se cancela la póliza y la prima anual total correspondiente a cada uno de los años restantes por los cuales se haya pagado por adelantado la prima.

El ajuste de la prima se hará dentro del término de:

- (1) 15 días de su solicitud de devolución de la prima no devengada; o
- (2) 90 días de la fecha en que entró en vigor la cancelación en caso de no presentarse una solicitud de devolución.

Sin embargo, la realización de un reembolso o la oferta de realizarlo no es una condición de la cancelación.

c. La fecha de entrada en vigor de la cancelación declarada en la notificación constituirá el fin del período de vigencia de la póliza.

C. Se añade lo siguiente a la disposición de Transferencia De Los Intereses De Usted En Esta Póliza:

Debemos recibir notificación de cualquier transferencia de la propiedad del "automóvil cubierto de usted" dentro del término de 10 días a partir de dicha transferencia. Luego de que usted nos notifique sobre la transferencia, de acuerdo con los requisitos del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, nosotros le notificaremos a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Puerto Rico sobre la transferencia de la propiedad del "automóvil cubierto de usted".

D. Se añaden las siguientes disposiciones:

1. Liquidación De Reclamaciones

Liquidaremos toda reclamación, dentro de los límites de responsabilidad y cubierta que establece la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" de Puerto Rico, siempre que corresponda, en conformidad con los diagramas mencionados en el Artículo Número 7 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad adoptado en virtud de la referida Ley.

No obstante lo anterior, además de los pagos que resulten de la aplicación de los diagramas mencionados, efectuaremos pagos por otras cubiertas proporcionadas por esta póliza, de acuerdo con la cubierta aplicable, hasta los límites establecidos en la misma.

En caso de que no correspondiese aplicar los diagramas anteriormente mencionados, efectuaremos pagos por la cubierta proporcionada por esta póliza, de acuerdo con la cubierta aplicable, hasta los límites establecidos en la misma.

2. Conformidad Con Estatutos O Reglamentos

Cualquier disposición de esta póliza que esté en conflicto con la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" de Puerto Rico o con la Regla LXX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico se enmienda por la presente para que conforme con dicha Ley o Reglamento.

Si este endoso se emite después de haberse subscrito la póliza, deberá adjuntarse al Endoso de Cambios.